



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 214 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7642/12, la concursante Beatriz Andrea Bordel, impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales y examen oral en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensor de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas

Que, respecto de su examen oral por el que le otorgaran 20 puntos, sostiene la concursante que la motivación que lo justifica contiene arbitrariedades de dos órdenes, por un lado, la valoración de la prueba misma y por otro lado, en análisis comparativo con otros concursantes. En cuanto a su prueba oral manifiesta que desarrolló el tema sorteado, citó diferente jurisprudencia internacional, nacional y local, y respondió las preguntas del jurado. En relación al análisis comparativo sostiene que el jurado usó un criterio dispar y que frente a observaciones similares calificó de forma diferente.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen oral (art. 32 del Reglamento) que luce en las Actas agregadas a fs. 442/498 del expediente del concurso CSC-033/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la referida Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la videofilmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una

cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión la impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral.

Que asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes académicos, porque considera que se sumaron mal las publicaciones acreditadas en su legajo del concurso.

Que examinados nuevamente los antecedentes académicos se constata que asiste razón a la presentante, por lo que debe corregirse el puntaje total del rubro publicaciones en 0.20, por lo que ese rubro asciende a 0.60 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 137/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada en contra de la calificación asignada en la evaluación oral por la concursante Beatriz Andrea Bordel en el concurso nro. 43/10.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida por la concursante Beatriz Andrea Bordel en el concurso nro. 43/10 en el rubro Antecedentes, elevando la calificación obtenida en la suma de 0.20, por lo que el puntaje final por ese rubro asciende a la suma de 47 (cuarenta y siete) puntos.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 214/2012


Gisele Candarie
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente